

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 44 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA

Lima.

0 4 MAR. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 025-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA-UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Informe Legal Nº 139-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado, a través de sus distintas dependencias, se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76° de la Constitución Política;

Que, asimismo, a efectos de que se generen obligaciones para las partes (la obligación del proveedor de entregar los bienes ofertados y la obligación de la entidad de pagar la retribución debida), resulta indispensable que se formalice el contrato entre ambas. En ese sentido, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, permitiéndose que en el caso de adjudicaciones de menor cuantía, el contrato se perfeccione con la recepción de la orden de compra o de servicio, lo que de ordinario se aplica en las contrataciones menores a tres UIT:

Que, sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que a una entidad pública, solo se vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente, caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación contractual la que surge cuando la administración pública no observa los procedimientos señalados; por tanto, siendo los contratos del Estado de carácter formal, en la medida que para su validez debe cumplirse con ciertos procedimientos y requisitos previos a su perfeccionamiento y que se celebran observando normas imperativas y de orden público, el incumplimiento de dichas formalidades o normas obligatorias afecta la validez del contrato, así como acarrea las responsabilidades del caso a los servidores públicos que no hubieran cumplido con tales procedimientos, de acuerdo con las normas de control;

Que, por ende, no obstante que en los hechos pueda constatarse la ejecución de determinada labor por un tercero a favor de una entidad, lo cual en el ámbito civil podría implicar un acuerdo de voluntades, al no haberse perfeccionado la voluntad del Estado de contratar (mediante notificación de la orden de compra o de servicio), este no se obliga respecto a aquel tercero. En esa medida, en principio, la entidad no cuenta con título valido para proceder al pago;

Que, no obstante lo expuesto, en los casos en que la entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, es arreglado a derecho que esta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado por no existir titulo valido,









sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del servidor o servidores involucrados en la contratación irregular;

Que, en efecto, el artículo 1954 del Código Civil, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, en relación al enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones estatales, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución Nº 176/2004.TC-SU, ha establecido que: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aun sin contrato valido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa";

Que, en ese sentido, para que en el marco de las contrataciones del estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial;

Que, mediante Nota Informativa Nº 613-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DO-DZAQP, el Director de la Dirección Zonal Arequipa, señala que el proceso de selección del proveedor fue realizado por la Unidad de Logística y Patrimonio (hoy Unidad de Abastecimiento y Patrimonio) de la Sede Central de AGRO RURAL, el año 2014, la misma que fue la encargada de realizar todas las formalidades de dicha adquisición, correspondiendo la distribución de las pacas de heno de avena a la Agencia Zonal Caylloma – Arequipa;

Que, mediante Informe Técnico Nº 025-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que de los documentos obrantes en el expediente administrativo, permiten advertir que la adquisición de 4000 pacas de heno de avena a la señora JUDY KARIN MAMANI JACINTO por el monto de S/102,000.00 (Ciento dos mil y 00/100 soles) fue coordinado por la Unidad de Logística y Patrimonio de la Sede Central de AGRO RURAL a través del correo electrónico de fecha 12.09.2014 remitido por el señor Hugo Vilela Consuelo (entonces Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio) al proveedor con copia a la Dirección Zonal Arequipa, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 052-2014-PCM. Por tanto, si bien la citada contratación no responde a los procedimientos establecidos en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú y desarrollados en la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad si recibió una prestación brindada por la señora YUDY KARINA MAMANI JACINTO, como consecuencia de un requerimiento formulado por la Unidad de Logística y Patrimonio de la Sede Central de AGRO RURAL, referida a las entrega de 4000 pacas de heno de avena entregados a la Agencia Zonal Caylloma Arequipa que a la fecha no habría sido pagada (según Carta S/N de fecha 22.09.2015):

Que, mediante Informe Legal Nº 139-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que existen las condiciones para proceder a realizar el reconocimiento de la deuda a favor de la señora YUDY KARIN MAMANI JACINTO por concepto de entrega de 4000 pacas de heno de avena en presentaciones de 18 kilogramos; previo pronunciamiento de la Oficina de Administración en lo que respecta específicamente a la dispanibilidad presupuestal;

Que, en la medida que, compete exclusivamente a cada entidad pública evaluar cada situación concreta y decidir por lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, corresponde reconocer el servicio antes señalado;

Que, estando a las funciones conferidas en el Manual de Dperaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, y contando con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal y de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;







SE RESUELVE:

Artículo 1: Reconocer la deuda pendiente de pago a favor de la señora YUDY KARIN MAMANI JACINTO por concepto de adquisición de 4000 pacas de heno de avena ascendente a la suma total de S/102,000.00 (Ciento dos mil con 00/100 soles).

Artículo 2: Precisar, que la obligación de pago está condicionada a que la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgue la Certificación Presupuestal con el correlativo de cadena y fuente de financiamiento respectivo.

Artículo 3: Autorizar a las Unidades de Abastecimiento y Patrimonio, Contabilidad y Tesoreria, respectivamente proceder con el registro de compromiso, devengado y girado en el modulo SIAF, encargándoles el trámite del pago reconocido en el artículo precedente.

Artículo 4: Disponer se inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVE AGRAPIO RUPACA DE RUPAL

Econ. JOSE ANGELLO TANGHERLINI CASAL Director de la Oficina de Administración